



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Demandante:	Jhony Alexander Colonia Bustamante C.C. 1.125.639.954
Demandado:	Grupo Natura Constructora S.A.S. Nit. 900.714.527-9
Radicado:	630013103002-2019-00065-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación y ordena oficiar

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la sociedad demandada, para los efectos perseguidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en tanto, en los direccionamientos obrantes en los archivos 70 y 71:

1.1. No se hizo mención, ni fueron remitidas las decisiones que adicionaron el mandamiento de pago y la que le corrigió, obrantes en los archivos 13 y 16; que también deben ser notificadas personalmente.

1.2. No lo fue al buzón registrado para efectos judiciales en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (archivo 53).

En virtud de ello se ausculta que, el buzón inscrito fue turisinmobiliario@gmail.com; y no naturaclubparqueresidencial@gmail.com; sin que se sustente de forma idónea la ocurrencia de un cambio en las direcciones que la misma sociedad autorizó publicitar.

Lo anterior, en aplicación del numeral 2, del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2, del artículo 8, del decreto en mención; debiendo rehacerse el acto.

2. Se ordena agregar al expediente los archivos 57 a 61, y 63 a 69, sin disponerse actuación alguna, al tratarse de las acreditaciones de la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

carga procesal desplegada y que le fue requerida al ejecutante en providencia del 10 de agosto de 2021.

3. En atención al oficio DP POT-7114 del 25 de agosto de 2021, remitido por el Municipio de Armenia Q., Departamento Administrativo de Planeación (archivos 72 y 73), donde se solicita la suspensión de las diligencias de remate por el término de 60 días, o por el que el Despacho considere, a fin de dar terminación al proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S, se dispone:

3.1. Comunicarle que, en el momento el proceso no se encuentra para remate de bien inmueble alguno, en tanto, las cautelas que están en desarrollo para el ejecutivo a continuación corresponden a las de embargo y retención de dinero, y al embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y de los remanentes de los embargados que surtió efectos legales dentro del ejecutivo con Rad. 630014003006-2020-00439-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q.,

3.2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, REMÍTASE la comunicación anterior, al correo: servicialcliente@armenia.gov.co con copia a: juridicaplaneacion@armenia.gov.co

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2019-00065-00